



**ORDENANZA QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS DEL
DISTRITO DE HUAROCHIRÍ DURANTE FESTIVIDAD DE SEMANA SANTA 2025**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MDH-H

Huarochirí, 10 de abril de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCHIRI

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Huarochirí, en Sesión extraordinaria de la fecha 10 de abril del 2025

VISTO:

El Informe N°028-2025-SGSC, DC Y MA-MDH/LMCHL de fecha 07 de abril de 2025; suscrito por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Medio Ambiente; el Memorando N° 102-2025-GM-MDH de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 013-2025-ALE-MDH-H/MAVH de fecha 09 de abril de 2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Huarochirí, mediante el cual hace llegar su opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza que Prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos del distrito de Huarochirí durante la festividad de semana santa 2025;



CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Estado en su artículo 194, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al Vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción fomentan el bienestar de los vecinos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 83, numeral 3 inciso 3.1, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios la de controlar el cumplimiento de las normas y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos, bebidas a nivel Distrital, en concordancia, con las provinciales y; en el inciso 3.6 la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, la Ley N°28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas publicada el 05 de marzo del 2006, en su artículo 3 señala que solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento.



Que, la Ley N°28681, en su artículo 5 señala expresamente la prohibición, la venta ambulatoria distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad en Instituciones Educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los Centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública, debiendo colocar en un lugar visible carteles con inscripción prohibiendo la bebida a menores de edad.

Que, dentro de este marco, es de vital importancia para la promoción del bienestar de los vecinos del Distrito de Huarochiri, la implementación de una normatividad que reglamente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y que permita adoptar opiniones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el Orden Público, la Moral y las buenas Costumbres, en la jurisdicción del Distrito de Huarochiri.

Que, mediante Informe N°028-2025-SGSC, DC Y MA-MDH/LMCHL de fecha 07 de abril de 2025; suscrito por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Medio Ambiente. En la cual, solicita Ordenanza que Prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos del distrito de Huarochiri durante la festividad de semana santa 2025;

Que, mediante el Informe Legal N° 013-2025-ALE-MDH-H/MAVH de fecha 09 de abril de 2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Huarochiri, mediante el cual hace llegar su opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza que Prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos del distrito de Huarochiri durante la festividad de semana santa 2025;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE HUAROCHIRÍ DURANTE LA FESTIVIDAD DE SEMANA SANTA 2025

Artículo Primero. - La presente Ordenanza establece las Normas específicas que **prohíben la venta de bebidas alcohólicas**, así como el consumo en la vía públicas del distrito de Huarochiri.

Artículo Segundo. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

Bebidas Alcohólicas: Todo tipo de licores en general fermentados o destilados (rectificados o no rectificados).

Establecimientos comerciales: Toda clase de restaurantes, tiendas de abarrotes, bodegas, y en general cualquier Negocio o Local donde se expendan bebidas alcohólicas.





Artículo Tercero. - PROHÍBASE terminantemente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las plazas, calles, avenidas, jardines públicos, losas deportivas y otros similares, así como en el interior de los vehículos; en la jurisdicción del Distrito de Huarochirí, por atentar contra la salud pública, seguridad, la moral y las buenas costumbres de las personas, **desde las 00:00 horas del día 13 de abril 2025 hasta las 23:59 horas del día 20 de abril 2025.**

Artículo Cuarto. - El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, constituye infracción cuya sanción será del 35% de UIT, la misma que será impuesta al titular y/o conductor del establecimiento comercial que infrinja la presente ordenanza; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se deriven de las infracciones.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCHIRI

Lic. TERESITA JESÚS AGUIRRE HUAMANGA
ALCALDESA